

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no ven registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

(Conclusión)

Constituidos los Tribunales, entre garán las Delegaciones Administrativas a su Presidente, la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de este importe se hará por el Tribunal en la forma establecida en el Real decreto de 18 de junio de 1924 aprobando el reglamento de dietas y viáticos y la orden ministerial de 2 de mayo de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 15 de junio) en lo que se refiere a personal auxiliar y subalterno.

Al mismo tiempo facilitarán aquellos Organismos al Tribunal, una relación certificada en la que figuren ordenadas por el número que obtuvieron, las Maestras supernumerarias de la provincia que ingresaron en la convocatoria anunciada por orden ministerial de 21 de julio de 1948 (*Boletín oficial del Estado* del 29), a los efectos de su colocación en propiedad en la forma que se previene en el número décimo cuarto de esta orden.

Noveno. Las opositoras admitidas a las prácticas de los ejercicios podrán recusar en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del Tribunal a los miembros de éste y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho común claramente comprobadas, serán tramitadas por la Delegación Administrativa con carácter de urgencia, con informe del Presidente del Tribunal nombrado, y se resolverán por este Ministerio sin ulterior recurso.

Décimo. Además de las causas de incompatibilidad reconocidas por el Derecho común, no podrán formar parte del Tribunal quien en los tres años anteriores a esta convocatoria se haya dedicado a la preparación de opositores, comprendiéndose igualmente esta exclusión si se encontrara en el mismo caso algún pariente, hasta segundo grado inclusive. El Juez que una vez designado no manifieste su incompatibilidad poniéndola en co-

nocimiento del Ministerio con la renuncia al cargo, incurrirá en falta de carácter grave.

Undécimo. En caso de que no se presente la renuncia al cargo de miembro del Tribunal en el término de diez días naturales a contar desde que se le notifique, o, en su defecto, desde que se reciba en la localidad el periódico oficial que publique su nombramiento, será obligatorio el desempeño del mismo, excepto en caso de incompatibilidad o enfermedad posterior que deberá acreditarse con informe del Jefe del Centro o del superior jerárquico del renunciante, y, en su caso del que le sustituya.

Décimo. Para la calificación de los ejercicios los Tribunales observarán rigurosamente las siguientes normas: el apartado a) del primer ejercicio se considerará integrado por tres partes, por una el b), y por dos el c); por tres partes el ejercicio oral y por dos el práctico, es decir, una parte por cada tema o prueba que se desarrolle, determinándose ésta por insaculación cuando comprenda el desarrollo de un tema. Cada miembro del Tribunal concederá en cada parte de los ejercicios una puntuación de cero a tres. La calificación de dicha parte se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces. La puntuación del ejercicio será la suma de sus partes y la única que se hará pública al final de cada uno de los dos primeros, con referencia a las que resulten aprobadas, debiendo constar en las actas, con todo detalle, la puntuación parcial. Para ser aprobadas las opositoras en cada uno de los ejercicios, será necesario que obtengan la siguiente puntuación mínima: 9 en el primero, 4'50 en el segundo y 3 en el tercero.

Décimo tercero. Una vez calificado el ejercicio final, se publicará la relación de las Maestras propuestas para cubrir el número de plazas fijado en esta convocatoria, teniendo presente los respectivos Tribunales lo ordenado en la ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, y estará integrada la citada relación por las que hubiesen obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, in-

cluidas por orden de mayor a menor. Las opositoras que no figuren en la referida relación se considerarán eliminadas, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno.

Décimo cuarto. Las Maestras que figuren en la propuesta, excepto las que han de quedar como supernumerarias, comparecerán ante el Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que aquella se hizo pública y elegirán destino por la preferencia del mejor número obtenido. La asistencia podrá ser personal, por persona con autorización extendida de puño y letra de la interesada, o por instancia dirigida al Presidente del Tribunal, escrita de igual forma y entregada contra recibo del Secretario, en la que hará constar por orden de preferencia un número de vacantes suficientes para obtener destino. Siendo obligatoria la colocación, se asignará por el Tribunal libremente cualquiera de las plazas desiertas a las que dejasen de acudir a la elección.

Para aplicación del artículo 40 del Estatuto del Magisterio con respecto a la colocación de Maestras supernumerarias de la promoción anterior, los Tribunales convocarán para el día señalado para la elección, mediante anuncio que se hará público, y con el suficiente plazo de tiempo, a las referidas Maestras, las cuales obligatoriamente elegirán destino con antelación a las opositoras aprobadas. Las Delegaciones Administrativas de las provincias respectivas comunicarán por su parte, a las Maestras supernumerarias, mediante notificación en forma reglamentaria, lo dispuesto en este número.

Décimo quinto. Terminada la elección de plazas, el Tribunal remitirá a este Ministerio la propuesta de aprobadas con los siguientes datos: número de orden de la lista de aprobadas, apellidos y nombre, calificación en cada ejercicio, puntuación total, servicios interinos o de sustitución oficiales, edad y destino que solicitó o que se le asignase, en su caso, por el Tribunal. En casilla para «observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió

proveer al Tribunal por el obtenido por cada aprobada, con aproximación hasta las cienmilésimas cuando sea inexacta dato indicador del lugar que ha de corresponder en la lista general.

Encabezarán la anterior propuesta, con epígrafe aparte, las Maestras supernumerarias que elijan destino, con expresión del asignado y número con que figuran en la orden ministerial aprobatoria de la oposición de 8 de abril de 1949 (*B. O. del E.* del 17), único orden de preferencia por el que entre sí han de verificar la elección.

A la propuesta de referencia acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente; las reclamaciones, si las hubiere; cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material, y los expedientes y ejercicios de todas las opositoras, con la debida separación de aprobadas y excluidas.

Décimo sexto. Los ejercicios comenzarán el día 3 de octubre próximo y finalizarán antes del 15 de noviembre siguiente.

Décimo séptimo. El expediente de la oposición será aprobado, si procediese, por orden ministerial que se publicará en el *Boletín oficial del Estado* y en la misma disposición se realizará el nombramiento en propiedad para las Escuelas que a cada aprobada correspondan, quedando las que excedan de las plazas anunciadas en la situación que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio.

Décimo octavo. La toma de posesión tendrá lugar ante la Junta municipal en materia de educación primaria en el término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la entrega del título administrativo. Este debe entregarse a disposición de las interesadas durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del nombramiento en el *Boletín oficial del Estado*. Los títulos que no sean retirados por las interesadas dentro del tiempo previsto en el párrafo anterior, se remitirán al Presidente de la Junta municipal respectiva el día siguiente al que finalizó aquél, y desde dicha fecha se contará el plazo posesorio.

Décimo noveno. Las Maestras aprobadas ingresarán en el Escalafón con

la fecha de la orden ministerial que apruebe el expediente de las oposiciones y por el orden con que figuren en la lista general, cualquiera que sea, dentro del plazo reglamentario, su posesión efectiva. Desde el día de tal posesión se contarán los servicios a todos los efectos, con abono de haberes y demás emolumentos legales.

Vigésimo. La Dirección general de Enseñanza primaria hará pública a lista única general de aprobadas, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que haya correspondido proveer a cada Tribunal por el obtenido por cada opositora; en caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o de sustitución, si los tuviera la interesada, debidamente justificados en su ex-

pediente de oposición y por último, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas ésta se publicará la lista definitiva por disposición ministerial.

Vigésimoprimer. En todo cuanto no se regula expresamente en la presente orden, se tendrá en cuenta por el Tribunal, opositoras y Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria lo establecido con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1949.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROVINCIA DE SORIA

Desiertas del concurso general de traslados:

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	Núm. de plazas
Alentisque.....	Alentisque.....	Unitaria.....	1
Bordejé.....	Coscurita.....	Mixta.....	1
Deza.....	Deza.....	Unitaria núm. 1..	1
Duañez.....	Candilichera.....	Mixta.....	1
Jubera.....	Jubera.....	Unitaria.....	1
Matamala de Almazán....	Matamala de Almazán....	Unitaria.....	1
Portillo de Soria.....	Portillo de Soria.....	Mixta.....	1
Señuela.....	Morón de Almazán.....	Mixta.....	1
Serón de Nágima.....	Serón de Nágima.....	Unitaria núm. 1..	1
Suellacabras.....	Suellacabras.....	Unitaria.....	1
Yelo.....	Yelo.....	Unitaria.....	1
25 por 100, conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino.....			3
Total.....			14
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción.....			7
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, cuatro; idem supernumerarias, tres).....			7

(B. O. del E. del día 20 de Jl.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del decreto de 5 de noviembre del pasado año, señaló como fecha límite para solicitar la renovación de los títulos de familia numerosa la del día 1 de agosto del corriente año, plazo a punto de expirar y que, sin duda por el gran número de renovaciones, no ha permitido a los beneficiarios cumplir los trámites exigidos para solicitarlas, debido a causas que, en la mayoría de los casos, han de estimarse suficientemente justificadas.

Por las razones anteriormente expuestas, y a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a quienes no pudieran solicitar la renovación de los títulos en los plazos previstos, parece oportuno conceder una ampliación a la fecha límite antes señalada; por lo que este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 del reglamento de 31 de marzo de 1944, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo de validez para los actuales títulos de beneficiarios de familia numerosa, fijado en la primera

disposición transitoria del decreto de 5 de noviembre de 1948, queda prorrogado, a todos los efectos, hasta el día 1.º de octubre próximo, teniendo, por tanto, todos los títulos de beneficiario expedidos o renovados para el año 1948, plena validez hasta la indicada fecha de 1.º de octubre del presente año.

2.º Los beneficiarios que soliciten la renovación de sus títulos con posterioridad al 1.º de octubre citado, perderán los derechos que la ley les confiere, hasta tanto que se les expida el nuevo título creado por el decreto de 5 de noviembre de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de julio de 1949.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 22 de Jl.)

Ilmo. Sr.: La necesidad de adaptar los ingresos disfrutados por el personal que trabaja en las Industrias Químicas, dentro de los límites permitidos por la situación económica de las mismas, requieren el establecimiento

de un plus de carestía de vida de carácter circunstancial que habrá de abonarse mientras subsistan las actuales circunstancias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sobre las retribuciones mínimas reglamentarias establecidas en el artículo 32 de las vigentes Ordenanzas Laborales de las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, se establece un plus de carestía de vida, con carácter transitorio y revisable del quince por ciento de dichas retribuciones iniciales reglamentarias.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente orden, empezará a regir a partir del día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de julio de 1949.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 24 de Jl.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Habiéndose solicitado por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica se adopte para el plus de distancia en las Industrias de Tejas y Ladrillos el mismo régimen que se estableció para las Industrias Cerámica, petición fundada en que la aplicación de los preceptos que sobre esta materia contiene la Reglamentación de Trabajo en Tejas y Ladrillos, de 26 de septiembre de 1946, perjudica en definitiva a los trabajadores, según se hizo constar en el último Congreso Sindical de las Secciones Sociales del Sindicato, puesto que no son aceptados al trabajo en las fábricas los productores que tiene su domicilio a más de dos kilómetros del límite del término municipal donde la fábrica está emplazada, esta Dirección general de Trabajo, en uso de las atribuciones conferidas en la orden de 26 de septiembre de 1946, ha resuelto lo siguiente:

1.º Para los trabajadores que ingresen en las Empresas con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el *Boletín oficial del Estado* no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 58 de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos, ni en las resoluciones aclaratorias de esta Dirección sobre plus de distancia.

En su lugar se aplicará el régimen siguiente: Cuando la dependencia, taller o lugar donde el trabajador deba prestar sus servicios diste más de tres kilómetros de todo el núcleo de población o vivienda, o de todo medio mecánico de transporte se otorgará al personal una prima de distancia de 0'30 pesetas por kilómetro, que abonarán las Empresas junto con el jornal a los obreros que hagan este recorrido. La distancia empezará a contarse a

partir de los tres kilómetros que se establecen como tope desde el primero que ande a pie el trabajador.

2.º Para todos los trabajadores que prestan actualmente servicio en las Empresas seguirá siendo de aplicación el mencionado artículo 58 de la Reglamentación y las resoluciones aclaratorias de esta Dirección general.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, efectos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid 7 de julio de 1949.—El Director general, A. Miranda Junco.—Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 21 de Jl.)

AYUNTAMIENTOS

HERREROS

Hallándose paralizada en áreas locales de este Pósito municipal la cantidad de 8.548'30 pesetas, se comunica al público su reparto a fin de que los agricultores de esta localidad que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bien directamente a esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); todo ello de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento del Ramo.

Herrerros 16 de julio de 1949.—El Alcalde, Marcelino Romera. 1516

BLOCONA

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 12 003'53 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que lo necesiten puedan solicitar préstamos a esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos del Ministerio de Agricultura, Madrid, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*. Las concesiones se verificarán con arreglo a lo preceptuado en el vigente reglamento de Pósitos.

Blocona 20 de julio de 1949.—El Alcalde, Mariano Vigil. 1535

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Ausejo de la Sierra.

Suplementos de crédito

Ausejo de la Sierra, Yanguas y Gómara.

Transferencias de crédito

Gómara y Renieblas.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Sauquillo de Boñices.

Imprenta provincial.